



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INES XIOMARA ALVARADO AULI
EMETERIO GARCIA BOLIVAR
5400131600052019-00336-00
REQUERIR PARTE INTERESADA

Octubre Veintisiete 27 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos, con comunicación de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, aportando nota devolutiva a la medida solicitada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Poner en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respeto a la Matricula Inmobiliaria **Nº.50C 1708633**.

Segundo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e787d203925572677d60c64bbed5f6276846ddda8fc3b6189f02bd76aea4b6**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348,

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PEDRO ELIAS MONCADA BAUTISTA
DEMANDADA: MARIA ISABEL PATIÑO CORREDOR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00127 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Auto de 25 de agosto de 2023, en donde resuelve: CONFIRMAR la sentencia que la Juez Quinta de Familia de Cúcuta profirió en audiencia llevada a cabo el 28 de febrero de 2023, al interior del proceso de liquidatorio de sociedad conyugal instaurado por Pedro Elías Moncada en contra de María Isabel Patiño corredor.

Una vez ejecutoriado pasa al despacho para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 30/10 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7035581b1b7424d0c147abaf2d3d82f900f94b7d60c303551811f697be8e8fc**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OMAIRA SANDOVAL NIETO
CORREO ELECTRONICO:	ezikar@hotmail.com
APODERADO DTE:	Dr. RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO
CORREO ELECTRONICO:	rafaelbermudez1715@hotmail.com
DEMANDADO:	NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
CORREO ELECTRONICO:	nelma747@hotmail.com
RADICACION:	540013160005-2020-00180-00
ASUNTO:	CORRECCION LIQUIDACION
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre Veintisiete 27 de Dos mil veintitrés 2023

Al despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, con intervención por parte del despacho con el fin de verificar y corregir el error involuntario, advertido en el auto publicado el 26 de septiembre. En donde se evidencian incongruencias por parte de la liquidación presentada y se abordará desde lo presentado por la parte demandante y la parte demandada.

Con respecto a la liquidación presentada por la demandante señora OMAIRA SANDOVAL NIETO, de fecha 29 de marzo de 2023, donde efectivamente se registra lo adeudado por el demandado hasta esa fecha por valor de Doce millones setecientos diez mil seiscientos cuarenta y un mil pesos \$12'710.641,00, que corresponde a lo dejado de pagar por el demandado desde la fecha del auto de mandamiento de pago 21 de mayo de 2021.

Por su parte el demandado señor NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS allega liquidación de fecha de 29 de julio de 2023, con los pagos que realizó el 01 de marzo de 2023 por un valor de \$3'347.800,00 y el 15 de marzo por valor de \$9'000.000,00. Valores que según él demandado suman el total de la deuda hasta la fecha y por consiguiente desestima los valores de la demandante.

El despacho entra entonces a ejercer el control de legalidad artículo 132 del C.G.P, y clarificar lo verdaderamente adeudado y sea la oportunidad para recordarle al demandado que el valor de TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$3'347.800,00 corresponden a lo debido por él aquí ejecutado del mes de agosto de 2020 hasta el mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021; razón por la cual esa consignación no debe ser restada de la deuda presente que se tiene con la demandante que es el resultado de las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas y dejadas de cancelar desde el mes de junio del año 2021 hasta el presente mes de octubre de 2023.

En razón a lo anterior el despacho entra a efectuar la liquidación de los últimos meses adeudados por el demandado, con el fin de aclarar y hacer efectivo el pago en este proceso ejecutivo de alimentos. Por esta razón se tiene en cuenta la liquidación del demandante que tiene un valor de Doce millones setecientos diez mil seiscientos cuarenta y un mil pesos \$12'710.641,00,

hasta la fecha de mayo de 2023; y el despacho entra a verificar y liquidar la deuda desde el mes de junio hasta el presente mes de octubre de la presente anualidad, incluyendo con las cuotas ordinarias causadas por cuanto el demandado no allega evidencia de haber realizados dichos pagos, de igual manera se liquidará el interés causado del 0,5 % mensual legal que trae consigo la ley para estos trámites.

Año 2023	CUOTA	INTERES	TOTAL
Cuota junio	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
extraordinaria de julio	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
Cuota julio	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
Cuota agosto	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
Cuota septiembre	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
Cuota octubre	\$ 528.599,00	0.5%	\$ 531.242,00
		Total Cuota + %	\$ 3.187.452,00

Ultima Liquidación

Demandante mayo 2023.	\$ 12'710.641,00
Cuotas Causadas + 0.5%	\$ 3.187.452,00
Sub Total	\$ 15'898.093,00

Ahora se observa en la cuenta del banco Agrario a favor de la señora OMAIRA SANDOVAL NIETO desde el inicio del proceso los valores retenidos al demandado, suman \$ 14.624.845,00, de los cuales ya se le han hecho pagos por valor de \$5'624.845,00, quedando a su favor un total de nueve millones (\$9'000.000) que corresponde al valor cancelado el 15 de marzo por el demandado.

De igual manera se vuelve resaltar que el valor de tres millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos (\$3'347.800) equivale a lo ordenado a pagar en el auto de 21 de mayo de 2021 por este mismo despacho y que fue desembolsado el 14 de abril del presente año. Por lo que la demandante solicita lo dejado de cancelar desde el mes de junio de 2021 hasta el mes de octubre del presente año.

De lo anterior se informa que del total adeudado por el demandado se debe tomar el valor total que se registra arriba en la liquidación efectuada por valor de Quince millones ochocientos noventa y ocho mil noventa y tres pesos (\$15'898.093,00), restando el valor entregado por el despacho de \$1.477.045,00, menos lo consignado y pendiente de retiro \$9.000.000,00 saldo a favor que equivale a Diez millones cuatrocientos setenta y siete mil cuarenta y cinco pesos (\$10'477.045) lo que equivale a una parte pagada por el despacho a la demandante y a los nueve millones que se encuentran en el banco agrario.

Lo cual dejaría un valor de deuda por un total de Cinco millones cuatrocientos veintidós mil cuarenta y ocho pesos (\$5'.421.048,00). Que es lo que el señor NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS debe cancelar con el fin de dar por terminado el presente ejecutivo.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta los valores cancelados a la fecha por el demandado al banco agrario y a favor de la demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la demandante señora OMAIRA SANDOVAL NIETO, identificada con las C.C. N°. 60386778, el saldo a favor que tiene en la cuenta del banco agrario que hacen parte del proceso de alimentos que corresponde a la suma de NUEVE MILLONES \$9'000.000,00.

TERCERO: ACLARAR que el valor adeudado a la fecha por el señor **NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS** es DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS \$5'421.048,0).

CUARTO: SOLICITAR a la parte activa que cada seis meses allegue una liquidación actualizada del proceso hasta que no se haga efectivo el pago total de la deuda del proceso.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

la juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No.131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929bbada15cb82419370bf21a1320d872dc58ee41bda6e10deaedfdaf76d5b5d

Documento generado en 27/10/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YURI MILDRETH SARMIENTO
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE TOMAS ANDRES PAREDES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00129 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en Auto de 21 de septiembre de 2023, en donde resuelve: CONFIRMAR la sentencia que la Juez Quinta de Familia de Cúcuta profirió en audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2022, al interior del proceso Unión Marital de hecho instaurado por Yuri Mildreth sarmiento en contra de herederos determinados e indeterminados tomas Andres paredes.

Una vez ejecutoriado pasa al despacho para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 30/10 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7617c84b992067d070081d9b918633efb46c0f946bdeedf24df2ad72393845**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ALEXANDRA HURTADO SUAREZ
DEMANDADO	BERNARDO AMADO ROSAS
RADICACION	5400131600052023-00088-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO NUM 1° ART.317 C.G.P.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintisiete 27 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos con inactividad de la parte interesada.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada a través de su apoderada judicial para que adelante todas las diligencias tendientes a obtener la notificación personal o por aviso de manera electrónica o física de la parte demandada.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de conformidad con el numeral 1°, del artículo 317 del C. G. P., dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de Decretar el Desistimiento tácito. Notificar el auto mandamiento de pago a la parte demandada. Numeral 2° del auto en mención.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b00c582455c9a9496c9c51dc2e3229a70e282bd06bb21c4b8d1503ae1f5b2b7**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LINA MARIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
	AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN
	3ERA ETAPA
TELEFONO	3202556907
CORREO ELECTRÓNICO	tiocarlos0911@hotmail.com
APODERADO	JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
CORREO ELECTRÓNICO	jaipercas@hotmail.com
TITULAR ACTO JURÍDICO	MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ
RADICADO	54001316000520230014800
FECHA DE PROVIDENCIA:	27 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 29 de agosto de 2023, en la cual se designó como CURADOR AD-LITEM de la titular del acto jurídico, al abogado al abogado DARWIN DELGADO ANGARITA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.497.534 de Cúcuta, T.P. No. 232.468 del C.S. de la J., correo electrónico darwindelgadoabogado@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral del art. 48 C.G.P. Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Finalmente, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada allegue el cotejado de la notificación del curador ad-litem, y así mismo, la personería allegue el informe de valoración de apoyos de **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d681f0a2759fdb601494b5a09930329e8f120e31fa01b62d5221260fb22d74a2**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGELICA LISSET CONTRERAS PEÑALOZA
CORREO ELECTRÓNICO: angelicamelia1103@gmail.com
APODERADO: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: IVAN SANTIAGO GARCIA ORTIZ
CORREO ELECTRÓNICO: samariosvlogs@gmail.com
APODERADO: SEBASTIAN ENRIQUE ARIZA JUVINA
CORREO ELECTRÓNICO: sebastian.ariza@hotmail.com
RADICADO: 5400131600052023-00198-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO
FECHA PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se dio efectivo cumplimiento a la prueba de oficio decretada en audiencia del 5 de septiembre de 2023, la asistente social adscrita a este Despacho, rindió el informe de la valoración psicosocial, por lo que este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente, y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 30/10/23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf5e6459fc681f8f5b7eaec7a07c990849bc4ff6264563888582adf5cbd9ef**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.coTelé

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA
CORREO ELECTRÓNICO: luzadrianaquiroz282@gmail.com
APODERADO: DARWIN DELGADO ANGARITA
CORREO ELECTRÓNICO: darwindelgadoabogado@hotmail.com
DEMANDADO: EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA
CORREO ELECTRÓNICO: edwintarazona35@gmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00274 00
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de octubre de 2023

De la revisión del proceso se observa que se debe ejercer en control de legalidad de que trata en el artículo 132 del C.G.P. que señala:

“(...) Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. (...)”.

Se observa que, en auto del 18 de julio de 2023, se admitió la demanda, ordenando notificar al demandado, el cual ejerció su derecho de contradicción mediante memorial del 11 de octubre del cursante, en el cual afirma que, la dirección de domicilio de él junto con los menores es en la Manzana 45 A Lote 19 Barrio Palmeras Parte Baja, Villa del Rosario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el domicilio de los menores es en el municipio de Villa del Rosario, se hace necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial, en atención a la calidad de las partes, pues tratándose de un menor de edad, es sujeto procesal de especial consideración y así lo establece el Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso segundo del numeral 2 del Art. 28 del C.G.P. establece:

“Art. 28. Competencia territorial.

(...)

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, conforme a la norma transcrita en precedencia, por tratarse de un menor de edad, la competencia para conocer la demanda, corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia de este, que, en el caso en concreto según lo manifestado por la parte demanda en su contestación, el presente trámite judicial es competencia del Juez Promiscuo de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

En consecuencia, por carácter de competencia como lo prevé el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos a través de la oficina judicial al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en providencia del 10 de octubre de 2023, se comisionó al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LOS PATIOS- REPARTO**, para que, a través de la asistente social de esa judicatura, realice la investigación social a través de visita domiciliaria al hogar de **LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA**, quien reside en la avenida 15 No. 27N-50 barrio navarro wolf – Villa del Rosario, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 39 del C.G.P., el cual correspondió por reparto el 17 de octubre de 2023 al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, razón por la cual, se ordena oficiar a esa judicatura, con el fin de que, se abstenga de realizar dicho informe.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia del



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.coTelé**

Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de los menores E.A.T.Q. y J.B.T.Q., que interpone **LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA**, actuando por medio de apoderado judicial, contra **EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito de los Patios (Reparto), para que asuma su conocimiento, la cual será remitida a través de la oficina de apoyo judicial.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios para que se abstenga de cumplir la comisión del 10 de octubre de 2023.

QUINTO: el presente proveído queda debidamente notificado, una vez sea enviado a los correos electrónicos de las partes y demás entidades enunciadas, por tanto, en caso que se le haya efectuado algún requerimiento, deberán acatar la orden dada directamente con la notificación del auto, sin necesidad de oficio, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite de los procesos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 131 de fecha 30/10/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

**Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c11758c2d3ff638dbbde2836f808db18a076f0a48e3d2ea75b549476191a90**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOHN HENRY JIMENEZ ORDUÑA
DEMANDADO	MARIA JOSE - VALENCIA CAPACHO
RADICACION	5400131600052023-00294-00
ASUNTO	SOLICITUD APODERADA PARTE DEMANDANDANTE Y TRASLADO DE EXCEPCIONES.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintisiete 27 de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Disminución cuota de alimentos con escrito de la apoderada de la parte demandante quien solicita aclaración sobre el auto de fecha 26 de septiembre hogano.

Como se observa que efectivamente el día 19 de septiembre el señor apoderado de la parte demandada allego correo anexando la contestación de la demanda con la evidencia de envío de dicha contestación a la parte demandante tal como se observa en el folio N°. 14 ([014PruebaCorreoRecibeConstestacionDemandaAnexos.pdf](#)), dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, del cual la parte interesada con pleno conocimiento, amen que contiene el link del expediente digital, aun así guardo silencio.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: En aras de la equidad y derecho de contradicción procede el despacho a ordenar correr traslado a la parte demandante, de las excepciones planteadas por la parte demandada en la contestación de la demanda por el termino de tres 03 días, (art. 391 del C.G.P.).

Segundo: Se requiere a la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022.

“DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. ¡Texto Resaltado por el Despacho!

Tercero: Mantener la fecha fijada para diligencia de audiencia para el próximo veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 10:00Am, con el fin de llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la partes que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 am a 12 m y de 2 a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

la Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba7b019cd0ff44a739ae5427a2d0c447baecd9a31de149eb3a32c504118d0ea**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	ELIZABETH SOLANO ESLAVA
CORREO ELECTRÓNICO	elisolano1979@gmail.com
APODERADO	JUAN CARLOS AVILA CASTELLANOS
CORREO ELECTRÓNICO	rastrolegalvial@gmail.com
TITULAR ACTO JURIDICO	LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA
RADICADO	540013160005202300327-00
ASUNTO	REQUERIR NOTIFICAR
PROVIDENCIA	27 de octubre de 2023

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 25 de agosto de 2023, respecto a los señores CARLOS IGNACIO SOLANO ESLAVA, NANCY CECILIA SOLANO ESLAVA, JAIRO ENRIQUE SOLANO ESLAVA, PAULO SOLANO ESLAVA, WILTON CECILIO SOLANO ESLAVA, ARLEN PATRICIA SOLANO ESLAVA, en calidad de parientes cercanos del señor LUIS HERNANDO SOLANO ESLAVA, para que ejerzan su derecho.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

Por otro lado, se requiere al apoderado para que realice la respectiva notificación del curador Ad-Litem del titular del acto jurídico, el abogado **RUBEN DARIO NIEBLES NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.691.794 de Aguachica, T.P No. 290.461 del C.S.J., correo electrónico rubennieblesabogados@gmail.com, numero de celular 3202217482, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

Al respecto, se ordena mantener en secretaria la presente diligencia, hasta tanto no se aporten las notificaciones mencionadas en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 131 de fecha **30/10/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f2d75fb86336af5422d1dab82d84f33f92f81ba7c46a4b80ae868ca55cd3f4**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS MENOR DE EDAD

DEMANDANTE: YESSICA PAOLA GARCIA CALDERON

DEMANDADO: JAIRO ALONSO GUTIERREZ DELGADO

RADICACION: 54001316000520230033300

ASUNTO: AUTO REQUIERE NOTIFICACION

FECHA: 27 OCTUBRE 2023

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda señor JAIRO ALONSO GUTIERREZ DELGADO, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de la demanda, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Recordado que debe cumplir con la carga procesal de conformidad con el C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
La Juez

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 131 de fecha 30/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art... 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bd932698d6bb92cac1726031c5cbb5fa6d34f50f275e38c964c8f193369fd7**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA ESTHER CARRILLO CRUCES
DEMANDADO	LUIS ANTONIO GARNICA
RADICACION	5400131600052023-00464-00
ASUNTO	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Veintisiete 27 de Dos Mil Veintitrés 2023.

SE INADMITE el escrito de la demanda ejecutiva de alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

➤ **Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.**

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

- Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionar al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.
- El incremento al valor de la cuota debe estar ajustado al IPC del año y aplicado al año siguiente, indicarlos en la liquidación.
- La liquidación aportada carece de los detalles de los meses adeudados y pagados así mismo no especifica el valor de la cuota fijada de manera inicial y luego ajustarla con el respectivo incremento anual, para cada año causado
- Aunque no es causal de inadmisión, se debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de

los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac3861e2a96677b5b946962bc0bca49a682b54604a37ba97fa692f6d56b6e99**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINA PAOLA MORENO RONDON
Correo Electrónico: polamoreno93@gmail.com
APODERADO DTE: Dra. MARIA CAICEDO OSMA
Correo Electrónico: mariacaicedo03@hotmail.com
DEMANDADO: YESID GUSTAVO ALVAREZ ROJAS
Correo Electrónico: yesidalvarez2010@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2023-00486-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 DE OCTUBRE DE 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se observa que las pretensiones en su primer punto están enfocadas a una fijación, lo cual según los hechos y las pruebas no corresponde, debido a que ya existe una fijación efectuada en el año 2010 en la comisaría de familia; por ende, lo que correspondería sería un aumento de la cuota ya existente. De igual manera se observa en el segundo punto una orden que tampoco corresponde, por cuanto el proceso que se requiere llevar para el pago de lo adeudado es un ejecutivo y no se puede exigir en el mismo proceso.

Se recomienda entonces una claridad de pretensión y especificar el tipo de proceso que desea llevar.

Poder Insuficiente (Art. 5 Ley 2213 de 2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, el poder se reconoce inmediatamente al encontrarse la trazabilidad del correo enviado desde la cuenta del apoderado a la cuenta del correo electrónico del abogado. En caso de notaria debe contar con todos los requisitos y se observa la falta de firma de la abogada.

REQUIERASE a la parte demandante para que especifique dirección completa de la residencia en donde se encuentra ubicada, con ciudad y municipio.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en

la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N°131 de fecha 30/10/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a909e5d16dd4237fed4ac7b48d55b01a277117a88130e83dd16bd577cf25e6**

Documento generado en 27/10/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>